PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA SIN ARMAS E INSTALACIÓN DE KITS DE ALARMA CON CONEXIÓN A CRA, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA PARA PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS PERTENECIENTES AL PARQUE PÚBLICO PROPIEDAD DE AVRA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA RECUPERADAS Y/O PENDIENTES DE ENTREGA A UN NUEVO ADJUDICATARIO.

Código Prinex.: **9950.01.09.004 y 9950.01.10.007**
Código G3 Expte. Contratación.: **2024/000474**
Código GEC Expte.: **CONTR 2024 287023**

INDICE

OBJETIVO DEL PRESENTE PLIEGO.

MARCO JURÍDICO.

DENOMINACIONES CONVENIDAS.

PROGRAMA DE TRABAJO.

VIGILANCIA.

- **5.1 Vigilantes de seguridad: Funciones.**
- **5.2 Consecuencias de eventuales incumplimientos.**
- **5.3 Composición y descripción del servicio.**
- **5.4 Implantación del servicio.**
- **5.5 Autorización y sustitución de los vigilantes.**
- **5.6 Coordinación y seguimiento.**
- **5.7 Tratamiento de datos de carácter personal.**

MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD.

- **6.1 Suministro e Instalación.**

CONEXIÓN A CRA Y SERVICIO DE RESPUESTA

- **7.1 Conexión a una Central Receptora de Alarmas.**
- **7.2 Custodia de llaves.**
- **7.3 Respuesta ante señales de alarma las 24 horas.**

SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

MARIA DEL MAR GOMARIZ ALIAGA		19/03/2024 12:58:29	PÁGINA: 1 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwL83gDrhP3v5iV8xjXiH1i5zg8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETIVO DEL PRESENTE PLIEGO.

El presente Pliego tiene como objetivo SERVICIOS DE VIGILANCIA SIN ARMAS E INSTALACIÓN DE KITS DE ALARMA CON CONEXIÓN A CRA, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA PARA PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS PERTENECIENTES AL PARQUE PÚBLICO PROPIEDAD DE AVRA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA RECUPERADAS Y/O PENDIENTES DE ENTREGA A UN NUEVO ADJUDICATARIO, **contra la intrusión y los riesgos derivados** a que se puedan encontrar sometidas.

Asimismo se establecen las condiciones para que los servicios se presten adecuadamente y se cumpla la normativa que le sea de aplicación. Para ello, se describen las prescripciones técnicas a considerar por las empresas y el procedimiento que deben seguir para que con la ejecución del contrato se proporcionen los máximos niveles de seguridad para los usuarios, bienes, instalaciones y las propias viviendas.

El desarrollo de la vigilancia de la/s viviendas **incluirá siempre la realización por el adjudicatario de un programa de trabajo suscrito por quien esté facultado al efecto**, que incluya el pertinente análisis de las situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y el mantenimiento eficaz de un servicio integral de seguridad así concebido en cumplimiento de las estipulaciones de este Pliego.

La empresa que resulte adjudicataria, será responsable de los trabajos y actuaciones de los vigilantes y de los servicios prestados por su personal; así como, de las consecuencias para esta Administración o para terceros de las omisiones, errores, procedimientos inadecuados o anomalías de funcionamiento en la ejecución del contrato.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Dirección Provincial de Almería gestiona un total de 3.177 viviendas, de las cuales 1.662 están situadas en Almería capital y 1.515 se hayan ubicadas en 48 municipios diferentes.

2. MARCO JURÍDICO.

La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad por personas, físicas o jurídicas, y los requisitos que deben cumplir las empresas, deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y cumplirá con la legislación que regule la materia correspondiente, y en concreto:

- *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.(LSP)*
- *Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. (RSP)*
- *Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación.*

MARIA DEL MAR GOMARIZ ALIAGA		19/03/2024 12:58:29	PÁGINA: 2 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwL83gDrhP3v5iV8xjXiH1i5zg8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- *Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.*
- *Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.*
- *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.*
- *Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.*
- *Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Publica e Interior.*

3. DENOMINACIONES CONVENIDAS

1. **Punto de control:** lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes o auxiliares de servicio.

2. **Vigilante de seguridad**: Persona física uniformada, habilitada como personal de seguridad que, rigiéndose por las normas sectoriales que les sean de aplicación en cada caso, puede desempeñar funciones de seguridad.

3. **Jefe de Seguridad**: Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.

4. PROGRAMA DE TRABAJO

Identificada la necesidad de proteger una o varias viviendas por parte de AVRA, la empresa adjudicataria elaborará y **presentará un Programa de Trabajo**, donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego.

En todo caso, al menos, **el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:**

4. Análisis de las situaciones de riesgo.
5. Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.
6. Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.
7. Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
8. Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.

MARIA DEL MAR GOMARIZ ALIAGA		19/03/2024 12:58:29	PÁGINA: 3 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwL83gDrhP3v5iV8xjXiH1i5zg8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

9. Relación del personal elegidos para la prestación del servicio. Proceso de selección.
10. Plan para instruir a los sustitutos temporales.
11. Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
12. Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
13. Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
14. Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
15. Descripción del servicio de respuesta ante señales de alarma recibidas en la CRA. Base de partida, distancia al edificio y tiempo de acuda estimado.
16. Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.
17. Evaluación de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo.

Este Programa deberá ser elaborado/supervisado y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa y entregado, en el período indicado, a la persona designada por el organismo como responsable del contrato, para su conocimiento y aprobación, si procede.

5. SERVICIO DE VIGILANCIA.

La empresa adjudicataria estará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente a **"la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos"**, y prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se indican en los siguientes puntos:

5.1 Vigilantes de seguridad : Funciones.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas. Entre las funciones que se recogen en el artículo 32 de la LSP, las propias para la protección de estos edificios son las siguientes:

18. Ejercer la vigilancia y protección del edificio, bienes, establecimientos, lugares y eventos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

19. Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero si impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos
personales, de paquetería, mercancías o del vehículo, facultará para impedir a los visitantes y usuarios el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.

MARIA DEL MAR GOMARIZ ALIAGA		19/03/2024 12:58:29	PÁGINA: 4 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwL83gDrhP3v5iV8xjXiH1i5zg8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

20. Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse e intervenir cuando presenciaren algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

21. Detener y poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes o infractores en relación con el objeto de su protección o de su actuación, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos o infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación, **por ser específicas de este servicio**. Estas actuaciones son las siguientes:

22. *Evitar el acceso incontrolado a la vivienda y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.*
23. *Custodiar las llaves de la vivienda y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.*
24. *Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en la vivienda por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.*
25. *Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del edificio.*

5.2 Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atendrán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

5.3 Composición y descripción del servicio.

Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio de vigilancia se prestará en la/s vivienda/s que AVRA determine necesario y durante el plazo que igualmente sea necesario.

5.4 Implantación del servicio.

MARIA DEL MAR GOMARIZ ALIAGA		19/03/2024 12:58:29	PÁGINA: 5 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwL83gDrhP3v5iV8xjXiH1i5zg8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio, con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

Entre los vigilantes designados para la prestación del servicio, **la empresa identificará a uno de ellos para que ejerza como responsable del equipo.** Una vez implantado el servicio, la empresa hará entrega a los vigilantes a través de su responsable de equipo, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) para cada centro de control, puesto de control y punto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad; manejo y utilización de los equipos de comunicaciones; y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

5.5 Autorización y sustitución de los vigilantes.

Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formaran parte del que ya viniera prestándose, **serán elegidos por la empresa adjudicataria y autorizados por el responsable del contrato** previo estudio de la necesidad de mantener su numero inicial. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y **dispondrán de la formación necesaria que les permitan realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio.** Es responsabilidad del adjudicatario el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

La empresa adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.

Las vacaciones, bajas o licencias que se produzcan y que se estimen por un plazo inferior a un mes, serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La empresa mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato, podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo

MARIA DEL MAR GOMARIZ ALIAGA		19/03/2024 12:58:29	PÁGINA: 6 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwL83gDrhP3v5iV8xjXiH1i5zg8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente.

Cualquier sustitución que pretenda realizar la empresa en los últimos seis meses de vigencia del contrato deberá ser comunicada previamente al responsable del contrato, indicando las causas que lo motivan, para su conocimiento y autorización.

5.6 Coordinación y seguimiento.

Cuando se trate de un servicio de vigilancia que deba ser prestado por más de un vigilante, la empresa designará a uno de ellos para que ejerza de responsable del equipo y realice las funciones de coordinación entre los vigilantes que constituyen el servicio en los diferentes puestos y turnos de trabajo. Este vigilante será el interlocutor entre el responsable del contrato y los demás vigilantes.

La empresa facilitará la identidad del mando intermedio de su empresa, para que sea el interlocutor válido con el responsable del contrato en la resolución de cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que por su naturaleza requieran su intervención.

La empresa llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el edificio. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos. De todo ello quedará constancia en el "Libro de inspecciones" que la empresa mantendrá debidamente custodiado en el edificio y en el que anotará además cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada. Las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al responsable del contrato.

5.7. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los vigilantes de seguridad de la empresa adjudicataria, encargados de prestar el servicio de vigilancia y seguridad, adquieren el compromiso de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso. En concreto se comprometen a lo siguiente:

26. Utilizar los datos de carácter personal, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.

27. Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello. A este respecto les advertirán de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad.

MARIA DEL MAR GOMARIZ ALIAGA		19/03/2024 12:58:29	PÁGINA: 7 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwL83gDrhP3v5iV8xjXiH1i5zg8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

28. No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (backup).

29. Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.

6. MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD.

La empresa adjudicataria se encontrará también convenientemente autorizada, en virtud de lo que establece la Ley de Seguridad Privada, para prestar los servicios correspondientes a la "**Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o a centros de videovigilancia**" y llevará a cabo el suministro, instalación y mantenimiento de los equipos y sistemas que se relacionan en los siguientes puntos, en las condiciones que se indican en cada uno de sus apartados:

6.1 Suministro e Instalación.

El suministro e instalación de los equipos y sistemas en las condiciones que se describen en este punto, resultan imprescindibles para alcanzar la finalidad que se persigue con su implantación.

Sistemas de detección y alarmas.

Es el dispositivo a instalar en la vivienda, cuya función es la de detectar y dar aviso de la presencia de un intruso dentro de las áreas y espacios que se indican, generando señales de alarma que requieran la intervención de los servicios de seguridad. Dispondrá de un mínimo de 3 dispositivos de detectores de movimiento con cámara integrada en el dispositivo. Uno de dichos dispositivos con cámara estará orientado hacia la puerta de entrada del activo. Se dispondrán adicionalmente de todos los elementos y servicios que establezca Reglamento de Seguridad Privada. Las imagénes generadas por la cámara podrán ser visualizadas de forma remota a través de dispositivos informáticos o móviles mediante la aplicación correspondiente.

Los elementos estarán conectados a Central Receptora de Alarma. Todos los elementos dispondrán de sistema de batería autónoma, ya que los activos a proteger carecen de suministro eléctrico.

7. CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y SERVICIO DE RESPUESTA.

Con la contratación de este servicio se pretende que los sistemas de detección y alarma instalados en los edificios sean conectados a una Central Receptora de Alarmas (CRA),

MARIA DEL MAR GOMARIZ ALIAGA		19/03/2024 12:58:29	PÁGINA: 8 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwL83gDrhP3v5iV8xjXiH1i5zg8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

para que las señales de alarma puedan ser atendidas de forma remota y gestionadas por sus operadores siguiendo el procedimiento establecido en el **Capítulo II: Verificación de Alarmas**, recogido en la **Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarmas en el ámbito de la seguridad privada.**

Las empresas concursantes podrán revisar previamente los sistemas instalados para comprobar si las instalaciones cumplen con los requisitos exigidos en la citada Orden. Si fuera necesario adecuar los sistemas para que puedan ser conectados a la CRA y gestionados en las condiciones indicadas, la empresa adjudicataria llevará a cabo cuantas actuaciones conlleve la adecuación y puesta en funcionamiento de los sistemas. Estos cometidos serán realizados directamente por la empresa adjudicataria si se encuentra autorizada por el Ministerio del Interior para **"la instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarma o a centros de control o de videovigilancia**", o a través de cualquier otra que disponga de dicha autorización.

7.1 Conexión a una Central Receptora de alarmas.

Los sistemas de seguridad se conectarán a una Central Receptora de Alarmas (CRA) que estará autorizada por el Ministerio del Interior para **"la explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y tramitación de señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de las personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes"**.

7.2. Custodia de llaves.

El responsable del organismo correspondiente hará entrega a quien determine la empresa como su interlocutor válido, de un juego de llaves que permitan el acceso al edificio. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49,3 del RSP, se establece que dichas llaves serán custodiadas por un vigilante de seguridad, conectado por radioteléfono con la Central Receptora de Alarmas. Las llaves de referencia estarán codificadas siendo dichos códigos desconocidos por los vigilantes de seguridad encargados de portarlas.

7.3. Respuesta ante señales de alarma las 24 horas.

En el supuesto de que la Central Receptora de Alarmas, detectara señales de alarma en los inmuebles con sistemas a ella conectados, sus operadores realizarán con los medios técnicos disponibles la verificación de estas señales, conforme a los protocolos establecidos para ello, que vienen recogidos en el Capítulo II de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011. Si del resultado de la verificación se concluyera que se trata de una alarma confirmada, o bien, resultara imposible la verificación con los medios técnicos, los operadores de la CRA activarán el servicio de respuesta para que **el personal de seguridad encargado de**

MARIA DEL MAR GOMARIZ ALIAGA		19/03/2024 12:58:29	PÁGINA: 9 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwL83gDrhP3v5iV8xjXiH1i5zg8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la custodia de llaves y/o verificación se desplace al inmueble del que proceda la alarma a los efectos de verificarla directamente, accediendo a su interior para restablecer la normalidad y/o facilitar, en caso necesario, el acceso a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuando la verificación técnica confirme la realidad de una alarma, el servicio de custodia de llaves se desplazará al edificio en un tiempo máximo de 30 minutos desde que se confirme la alarma.

L**os servicios de conexión a CRA, custodia de llaves 24 horas y de respuesta ante situaciones de alarma, se encuentran vinculados.** Por ello, no es posible que sean prestados de forma separada o independiente.

8. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

El responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio de vigilancia y seguridad objeto de contratación y así conocer, en cualquier momento, si el servicio es el adecuado a las necesidades de vigilancia de cada puesto, si las funciones que realizan los vigilantes o auxiliares son las apropiadas y si los medios técnicos que se utilizan resultan eficaces para alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, se comprobará también que la empresa cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos, para que su personal desempeñe con eficacia las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado.

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato, y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal de la Secretaría General con competencias en materia de seguridad.

El contratista deberá entregar a AVRA el parte de los trabajos que se hayan realizado.

Cada parte de trabajo, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- El código de referencia del activo facilitado por AVRA.
- La dirección postal del activo protegido.
- Fecha de inicio de servicio de vigilancia.
- Fecha de instalación de alarma.

A la finalización de cada servicio, entregará la siguiente información:

- El código de referencia del activo facilitado por AVRA.
- La dirección postal del activo protegido.
- Fecha de finalización de servicio de vigilancia.
- N.º de horas de servicio de vigilancia, desglosadas por tramos.
- Fecha de retirada de alarma.

MARIA DEL MAR GOMARIZ ALIAGA		19/03/2024 12:58:29	PÁGINA: 10 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwL83gDrhP3v5iV8xjXiH1i5zg8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Hasta que no se produzca la entrega y aceptación de este parte, los trabajos no se considerarán terminados.

Todos los partes de trabajo deberán ser entregados al responsable del contrato.

Con anterioridad a la emisión de cada factura mensual, la empresa adjudicataria presentará al responsable del contrato entre los días 1 a 5 del mes siguiente al que se propone facturar, un Informe en formato Excell o similar con la relación de los trabajos realizados y valorados del mes anterior.

Para que el Informe se considere conforme, deberán aportarse además los Partes de trabajo. Este Informe y los Partes serán revisados por el responsable del contrato. Una vez revisados y aprobados por el responsable del contrato, se procederá a emitir la factura, a la que se adjuntará el informe mensual firmado y sellado.

En caso de que la duración de la instalación del sistema de alarma sea inferior a un mes, se facturará el mes completo, para compensar el coste de la instalación y retirada del equipo.

MARIA DEL MAR GOMARIZ ALIAGA		19/03/2024 12:58:29	PÁGINA: 11 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwL83gDrhP3v5iV8xjXiH1i5zg8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	